



“1983 –2023. 40° Años de Democracia”.-

ORDENANZA Nº 8193

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Junín en sesión de la fecha,

ACUERDA Y SANCIONA

**PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCESO A LOTES CON SERVICIOS
“PROYECTAR IV”**

ARTÍCULO 1º.- *Proyectar IV.* Autorizar, en el marco del Programa Municipal “Proyectar” de acceso a lotes de terrenos municipales con servicios, y con la designación con la designación especial “PROYECTAR IV”, la venta de diecinueve (19) lotes resultantes de la operatoria de Mensura y División realizada sobre la fracción de terreno identificada catastralmente con la siguiente nomenclatura: Circunscripción XIV - Sección N – Chacra 2 – Fracción 2 - Parcela 17A; Partida Inmobiliaria N° 054-29280.

ARTÍCULO 2º.- *Identificación. Convenio Urbanístico.* Los terrenos a que refiere el artículo 1º de la presente Ordenanza son los identificados correlativamente desde el N° 3 al N° 21 inclusive en el plano adjunto designado como Anexo II.

Dichos terrenos resultan cedidos a la Municipalidad de Junín en virtud del Convenio Urbanístico suscripto entre la Municipalidad de Junín y los Sres. Eliana Liliana Trejo y Miguel Ángel Trejo y que luce agregado a fojas 3 a 14 del expediente del registro municipal N° 4059-5638/2021, convalidado por Ordenanza N° 8002/2021.

ARTÍCULO 3º.- *Destino de Lotes al Subprograma “Lotes Proyectar Social.* De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de esta Ordenanza, el total de diecinueve (19) lotes disponibles va a resultar objeto de venta mediante el subprograma “Lotes con Servicios – Adjudicación Mediante Sorteo Público”, en un todo de acuerdo con las condiciones que resultan de esta Ordenanza y Anexo I que forma parte de esta última.

ARTÍCULO 4º.- *Reglamento.* La operatoria y condiciones de venta de los lotes que forman parte del programa “PROYECTAR IV”, correspondiente a “Lotes con Servicios – Adjudicación Mediante Sorteo Público” indicado en el artículo 3º de esta Ordenanza, las condiciones para la inscripción al mismo, el Registro de Postulantes a crearse al efecto, los procedimientos de pre-adjudicación, adjudicación y escrituración, respectivamente, se efectúan y llevan adelante conforme lo dispuesto en el “Reglamento Normativo del Programa Proyectar IV”, que como Anexo I forma parte inescindible de esta Ordenanza.



ARTICULO 5°.- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad Municipal de Aplicación del Programa establecido en la presente Ordenanza la Agencia Municipal de Tierras y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad.

A estos efectos, la Autoridad Municipal de Aplicación tiene a su cargo la ejecución de los actos y gestiones administrativas que resulten pertinentes con objeto de plasmar formalmente el dominio de los mencionados inmuebles en favor de la Municipalidad y/o quien esta designe.

Asimismo, está facultada a dictar, en el ámbito de su competencia, disposiciones administrativas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias y se requieran para resolver las cuestiones referentes a la puesta en práctica del presente Programa.

ARTÍCULO 6°.- Comisión Evaluadora. Funciones. Crear a los efectos de la presente Ordenanza, la Comisión de Evaluación de las propuestas de compra formuladas por los Postulantes.

La Comisión de Evaluación se conforma de la siguiente manera:

- a) Un (1) representante de la Agencia Municipal de Tierras y Viviendas de la Municipalidad;
- b) Un (1) representante de la Secretaría de Desarrollo Social; y
- c) El Asesor Legal y Técnico de la Subsecretaria Legal y Técnica del Municipio o quién este designe en su representación.

Es función de la Comisión analizar las propuestas formuladas por los postulantes en relación al cumplimiento de los requisitos formales establecidos en esta Ordenanza, los que deben obligatoriamente acreditar.

ARTÍCULO 7°.- Registro de Aspirantes. La inscripción de los interesados en adquirir los terrenos a que refiere el artículo 2° de esta Ordenanza debe efectuarse a través de la página Web de la Municipalidad, mediante el completamiento del Formulario colocado en dicho sitio.

Completado el Formulario por el aspirante, el mismo debe ser presentado en soporte papel y por duplicado ante la Agencia Municipal de Tierras y Vivienda, la cual, una vez finalizado el período de inscripción, debe girar la totalidad de las propuestas a la Comisión de Evaluación a que refiere el artículo 6° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- Propuestas Válidas. Adjudicación. Son válidas aquellas propuestas presentadas por los aspirantes que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Una vez finalizada la tarea de la Comisión Evaluadora, las propuestas válidas deben ser giradas a la Agencia Municipal de Tierras y Vivienda a efectos de que lleve adelante la confección de los Padrones de Postulantes y los procedimientos correspondientes a la pre-adjudicación y adjudicación de los terrenos en favor de los beneficiarios, respectivamente, como todo otro acto previsto en el Reglamento del Anexo I de esta Ordenanza; así también, debe llevar a cabo la administración y el seguimiento de venta de los mismos, hasta que opere la cancelación del pago total del terreno y escrituración de este a favor del adquirente.

ARTÍCULO 9°.- Sorteo. Acto Público. En el supuesto que los lotes disponibles para la venta fueren de



cantidad inferior al número de inscriptos, la adjudicación de los lotes a los postulantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza debe realizarse mediante sorteo, por acto público y con designación de Escribano Público.

ARTÍCULO 10º.- Afectación de Recursos. Los fondos provenientes de la venta de los terrenos del presente Programa quedan afectados y formar parte de los recursos dispuestos en favor del “Fondo Municipal de Viviendas” establecido por Ordenanza Municipal N° 2817, Decreto Municipal N° 1409/2020 y su modificatorio 1213/2021.

ARTÍCULO 11º.- Erogaciones. Las erogaciones que demande la ejecución de las disposiciones de esta Ordenanza, deben imputarse a la partida presupuestaria asignada a la Agencia Municipal de Tierras y Vivienda.

ARTÍCULO 12º.- Destino. Los terrenos cuya venta se autoriza por la presente Ordenanza únicamente deben destinarse a la construcción de vivienda unifamiliar, de él o los adquirente/s.

ARTÍCULO 13º.- Prohibición. Queda prohibido a los adjudicatarios vender, transferir, ceder, arrendar y/o cambiar el destino de los terrenos adquiridos mediante el Programa “Proyectar IV”.

ARTÍCULO 14º.- Cargos. En todos los boletos de compraventa que se celebren, como así también en las escrituras traslativas de dominio que se otorguen, debe incluirse obligatoriamente el compromiso, bajo la modalidad de cargo, que el o los adquirentes no pueden enajenar, ceder, dar en locación o realizar cualquier otra modalidad contractual asimilable, onerosa o gratuita, sobre el inmueble objeto de la escritura de venta, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la respectiva escritura.

La única excepción al cargo dispuesto en el párrafo precedente, de la que debe dejarse expresa constancia, es cuando la venta, cesión, locación o modalidad contractual asimilable, sea solamente de una parte indivisa del dominio a favor del integrante de la unión convivencial, siempre que el mismo sea el que estaba inscripto en la Agencia Municipal de Tierras y Vivienda al momento de la adjudicación del terreno, reservándose el titular parte indivisa sobre el bien o por cualquier medida a favor de la Municipalidad de Junín o al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 15º.- Garantías sobre Lote Adquirido. La constitución de hipotecas u otras garantías con el objeto de afianzar contratos, créditos u otras obligaciones celebradas por el titular registral, destinada directamente a la construcción de la vivienda única familiar sobre el lote adquirido a través de la presente iniciativa municipal, no debe entenderse como supuestos de actos no permitidos por el presente artículo.

ARTICULO 16º.- Edificación Obligatoria. Declarar a los lotes adjudicados en el marco de la presente Ordenanza de EDIFICACION OBLIGATORIA.

A estos efectos, los adjudicatarios están obligados a edificar en condiciones de habitabilidad en un plazo que no exceda de cinco (5) años a partir de su escrituración.

El incumplimiento de esta obligación motiva la aplicación de una multa equivalente al treinta por



ciento (30%) del monto correspondiente a la valuación fiscal de la parcela.

ARTICULO 17°.- *Derecho de Construcción. Eximición.* Los adjudicatarios, en el marco de la presente Ordenanza, están exentos de abonar el “Derecho de Construcción” para los primeros sesenta metros cuadrados (60 m2), de superficie edificada.

ARTICULO 18°.- *Anexos.* Son parte integrantes e inescindible de esta Ordenanza, los siguiente Anexos:

Anexo I: “Reglamento Normativo del Programa Proyectar IV”; y

Anexo II: “Plano Plano de Mensura y División de Terrenos Proyectar IV” obrante a fojas 14 del expediente del registro municipal N° 4059-5638/2021.-

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese y archívese.-

ANEXO I

REGLAMENTO NORMATIVO DEL PROGRAMA “PROYECTAR IV”

CAPÍTULO PRIMERO CONDICIONES DE VENTA

ARTÍCULO 1°.- *Precio.* Establecer que el precio total para los lotes del “Proyecto IV”, son los siguientes:

- a) Lotes designados 18 a 21 inclusive: Pesos Tres Millones Novecientos Mil (\$ 3.900.000,00.-);
- b) Lotes designados 3 a 10 inclusive: Pesos Tres Millones Ochocientos Veinte Mil (\$ 3.820.000,00.-); y
- c) Lotes designados 11 a 17 inclusive: Pesos Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil (\$ 3.750.000,00.-)

Este precio incluye las obras de infraestructura básica que se detallan a continuación:

- 1) Demarcación de calles y manzanas;
- 2) Arbolado Público;
- 3) Red de agua potable;
- 4) Red cloacal y
- 5) Red de Energía Eléctrica domiciliaria y pública.

ARTÍCULO 2°.- *Boleto de Compraventa.* La venta de los lotes se instrumenta mediante la confección del pertinente boleto de compra venta, con firma certificada.

Cada lote se identifica a través del número que figura en el Plano de Mensura correspondiente, que como Anexo II forma parte de la Ordenanza N° 8193/2023.

ARTÍCULO 3°.- *Forma de Pago.* El monto especificado en el artículo 1° de este Anexo I, debe ser abonado por los beneficiarios en un pago de contado, en efectivo, de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000,00.-).

El saldo restante debe abonarse de la siguiente manera:



- a) Los adjudicatarios de los lotes 18 a 21 abonarán el saldo de Pesos Dos Millones Novecientos Mil (\$ 2.900.000,00.-) en treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas de Pesos Ochenta Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 80.555,550.-), ajustada con aplicación de tasa del 2% mensual sobre saldo financiera.
- b) Los adjudicatarios de los lotes 3 a 10 abonarán el saldo de Pesos Dos Millones Ochocientos Veinte Mil (\$ 2.820.000,00.-) en treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas de Pesos Setenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Tres con Treinta y Tres Centavos (\$ 78.333,33.-), ajustada con aplicación de tasa del 2% mensual sobre saldo financiera.
- c) Los adjudicatarios de los lotes 11 a 17 abonarán el saldo de Pesos Dos Millones Setecientos Cincuenta Mil (\$ 2.750.000,00.-) en treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas de Pesos Setenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Ocho con Ochenta y Ocho Centavos (\$ 76.388,88.-), ajustada con aplicación de tasa del 2% mensual sobre saldo financiera”.

ARTÍCULO 4º.- Suscripción de los Boletos. Intransferibilidad. Nulidad. Los boletos de compra venta deben firmarse en el momento de la adjudicación, conforme lo disponga y lleve adelante el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los boletos firmados por los adjudicatarios son intransferibles, no pueden cederse total, ni parcialmente. Asimismo, queda terminantemente prohibida toda transferencia de los derechos de adjudicación. Lo dispuesto en el presente párrafo debe constar en toda documentación relacionada a la adquisición.

Es nula, de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por el adjudicatario.

ARTÍCULO 5º.- Escritura Traslativa de Dominio. Gastos de Escrituración. La escritura traslativa de dominio se extenderá en los plazos y condiciones que establezca la reglamentación y se efectuará ante Escribano Público que designe oportunamente la Municipalidad de Junín, luego de cumplidas las obligaciones establecidas en el artículo 3º del presente Anexo I.

El pago de la totalidad de los gastos originados por la venta y escrituración, estarán a cargo del adjudicatario.

CAPÍTULO SEGUNDO **CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 6º.- Requisitos para los Aspirantes. Pueden inscribirse en el Programa “Proyectar IV”, aquellas personas humanas que acrediten la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años;
- b) Tener una residencia mínima de tres (3) años inmediatos anteriores a la inscripción, comprobable, en la ciudad de Junín o localidades del Partido; la residencia puede ser atribuida a uno de los integrantes del grupo familiar;
- c) Tener ingresos mínimos netos comprobables a la fecha de la sanción de la presente, de Pesos Ciento



Cincuenta Mil (\$ 150.000,00.-). A estos efectos, se contabilizan todos los ingresos del grupo familiar conviviente. La comprobación de los ingresos se efectúa a partir de la presentación de los tres (3) últimos recibos de sueldo para los trabajadores en relación de dependencia, y de presentación de constancia de categorización y tres (3) últimos comprobantes de pago de monotributo y/o declaración jurada de ganancias y/o declaración jurada del impuesto a los ingresos brutos para los autónomos.

d) No poseer inmuebles registrados a título de propietario; así tampoco, resultar adjudicatarios de viviendas municipales, o planes de vivienda de cualquiera de los integrantes del grupo familiar conviviente. Se exceptúan aquellos titulares de una única nuda propiedad, si aún viviese el usufructuario.

No pueden inscribirse Funcionarios y personal No Escalafonario que revisten en la órbita del Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Deliberante, Empresas del Estado Municipal (SAPEM), Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas y Empresas del Estado y/o Capital Estatal Mayoritario nacionales y/o provinciales, como así tampoco sus personas convivientes, se trate de matrimonio o unión convivencial.

ARTÍCULO 7º.- Inscripción. Carácter. Número de Orden. De conformidad con lo dispuesto en artículo 6º de la Ordenanza N° 8193/2023, los postulantes a adjudicatarios deben inscribirse mediante Formulario que a estos efectos estará disponible en la página WEB municipal.

El formulario con los datos insertos por el postulante tienen carácter de Declaración Jurada.

El mismo debe imprimirse por duplicado y acompañarse con la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del grupo familiar y cambio de domicilio;
- b) Fotocopia certificada de los tres (3) últimos recibos de sueldo para trabajadores en relación de dependencia;
- c) Fotocopia de los tres (3) últimos comprobantes de pago de monotributo y/o declaración jurada de ganancias y/o declaración jurada de impuestos a los ingresos brutos para autónomos; y
- d) Fotocopia del Acta de Matrimonio, si estuviere casado.

Al postulante que ingrese el formulario de inscripción ante la Agencia Municipal de Tierras y Vivienda se le asigna un Número de Orden que determina su participación en el acto del sorteo público de adjudicación, a realizarse en el supuesto que la cantidad de inscriptos superare el número de lotes disponibles.

ARTÍCULO 8º.- Padrón de Postulantes. Una vez finalizado el período de inscripción y posterior evaluación por parte de la Comisión establecida en el artículo 5º de la Ordenanza N° 8193/2023, los postulantes que cumplan los requisitos establecidos en artículo 6º del presente Anexo I, son incorporados por la Autoridad Municipal de Aplicación al Padrón de Postulantes.

El Padrón de Postulantes debe ser exhibido públicamente durante tres (3) días hábiles a fin de transparentar el proceso y a efectos de ejercer control público en relación a la veracidad de los datos aportados por aquellos.

De comprobarse alguna falsedad, el postulante automáticamente queda excluido del padrón y de futuros programas de tierra y/o vivienda que se implementen en la ciudad, sean nacionales, provinciales y/o



municipales.

El padrón se ordena y ajusta alfabéticamente.

CAPÍTULO TERCERO **PRE-ADJUDICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOTES**

ARTÍCULO 9º.- Sorteo. Suplentes. En caso de que los lotes disponibles fueren de cantidad inferior a la cantidad de inscriptos, debe realizarse un sorteo para definir los beneficiarios.

Para el sorteo debe contarse con el padrón total de inscriptos. A estos efectos, se asigna a cada solicitante un número de orden y, posteriormente, se realiza el sorteo mediante la utilización de un bolillero, del que se irán extrayendo los números hasta completar el cupo de lotes disponibles.

Quienes no resulten beneficiarios quedan excluidos de la presente venta.

Asimismo, se debe designar mediante sorteo la cantidad de diecinueve (19) postulantes en calidad de suplentes.

En ningún caso se puede adjudicar más de un terreno a un mismo beneficiario por ninguna operatoria, aún en sucesivas ventas.

ARTÍCULO 10º.- Lotes Sin Preadjudicar. Los lotes terrenos que eventualmente no fuesen pasibles de preadjudicación, tanto a favor de beneficiarios titulares como de suplentes, se destinan a su adjudicación a través del Subprograma "Lotes Proyectar Social".

ARTÍCULO 11º.- Pre-adjudicación. Registro de Impugnaciones. A los fines de la pre-adjudicación, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal dictar el Decreto respectivo con los datos de los pre-adjudicatarios, de los lotes y de toda otra información complementaria y/o de interés.

El Decreto de pre-adjudicación debe publicarse por el término de tres (3) días en un diario local.

A partir de la publicación indicada, se habilita en la Agencia Municipal de Tierras y Vivienda un Registro de Impugnaciones a los pre-adjudicaciones realizadas. Dicho Registro debe permanecer abierto durante cinco (5) días, contados a partir del último día de la publicación, donde los ciudadanos puedan presentar ante la Municipalidad los reclamos por las pre-adjudicaciones realizadas.

Toda impugnación o reclamo debe presentarse por escrito, con los datos completos del reclamante y detalle de los hechos y/o derechos en que se funde el mismo, con el aporte y acompañamiento de todos los documentos que se encuentren en su poder, o con indicación de su ubicación.

Las pre-adjudicaciones impugnadas debe ser resueltas por la Autoridad Municipal de Aplicación de esta Ordenanza, previo dictamen de la Subsecretaria Legal y Técnica de la Municipalidad, en un término de cinco (5) días hábiles, mediante el dictado del respectivo acto administrativo por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 12º.- Sistema de Adjudicación. Los pres adjudicaciones que no fueron impugnadas en los plazos establecidos en el artículo 11º del presente Anexo I, o las impugnadas que fueron resueltas favorablemente, están habilitados para, acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal mediante,



adquirir el carácter de adjudicación.

ARTÍCULO 13°.- *Sorteo Ubicación Post Adjudicación.* El Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a realizar el sorteo, ante Escribano Público designado al efecto, de las ubicaciones de los lotes adjudicados a las personas, mediante los procedimientos técnicos legales que a su juicio estime pertinente.

ARTÍCULO 14°.- *Adjudicación.* Una vez firme la adjudicación, el Departamento Ejecutivo Municipal debe dictar el Decreto correspondiente con los datos de los adjudicatarios de los lotes y de toda otra información complementaria y/o de interés.

El Decreto de Adjudicación debe ser exhibido en un lugar visible del Palacio Municipal y publicado en la página web del municipio.

ARTÍCULO 15°.- *Suscripción de Documentación.* Dictado el Decreto de Adjudicación, debe notificarse a cada beneficiario para que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados desde la fecha de dicha notificación, se presente ante la Agencia Municipal de Tierras y Vivienda a los fines de la suscripción de la documentación que corresponda.

Si vencido el término indicado en el párrafo precedente el beneficiario no se presenta a suscribir la documentación pertinente, pierde y caduca automáticamente todo derecho que presuma sobre el lote adjudicado.

ARTÍCULO 16°.- *Incumplimiento. Revocatoria de la Adjudicación.* Aquellos adjudicatarios que no den cumplimiento a uno o más de los requerimientos establecidos en la Ordenanza N° 8193/2023 y el presente Anexo I, serán pasibles de la revocatoria de la adjudicación.

En dicho caso, pueden hacer uso de la opción de compra los postulantes que hayan ingresado al listado de suplentes, y en el orden que se les hubiera asignado.

ARTÍCULO 17°.- *Facultades de la Autoridad Municipal de Aplicación.* Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza N° 8193/2023 y el presente Anexo I, queda facultada la Autoridad Municipal de Aplicación para resolver cuestiones no especificadas y/o contempladas.

ARTÍCULO 18°.- *Escrituración.* La escritura traslativa de dominio de los lotes adjudicados debe realizarse una vez completado el pago del saldo total de precio.

Las escrituras son celebradas y otorgadas por el escribano que designe el Departamento Ejecutivo Municipal; los gastos que insuman las mismas deben ser abonados por el Comprador.

Si el adjudicatario lo solicita, puede otorgarse la escritura traslativa de dominio aún pendiente de pago el saldo de precio, siempre que el mismo se avenga a otorgar hipoteca sobre el bien, en concepto de garantía real, en favor de la Municipalidad de Junín.



PADRON DE POSTULANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD

ARTÍCULO 19°.- Cupo Asignado. Del total de diecinueve (19) lotes disponibles para la venta en el presente Programa, se asigna y afecta la siguiente cantidad de lotes a favor de las personas o grupos familiares que a continuación se indican:

- a) Dos (2) lotes para su venta y adjudicación en favor de personas o de grupos familiares en el que alguno de sus integrantes convivientes, presenten grado de discapacidad física, psíquica o sensorial; y
- b) Un (1) lote para su venta y adjudicación en favor de personas víctimas de violencia de género y diversidad, cuyos casos hubieren sido objeto de tratamiento por el Centro Municipal de Protección

En todos los casos de los incisos del presente artículo, lo postulantes deben reunir las condiciones establecidas en el artículo 6° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20°.- Adjudicación Directa. En el supuesto que la cantidad de inscriptos para el cupo disponible en favor de personas con discapacidad y víctimas de violencia de género y diversidad fuese inferior o igual la cantidad de lotes disponibles, los lotes se adjudicarán directamente a la persona o grupo familiar inscripto, siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en artículo 6° del presente Anexo I.

ARTÍCULO 21°.- Falta de Postulantes. Para el supuesto de que alguno de los lotes que integran los cupos disponibles en favor de las personas designadas en el artículo 19° del presente Anexo I no resulten objeto de adjudicación por falta de postulantes, deben ingresar para su adjudicación dentro del cupo general, en favor del Padrón General de Postulantes del artículo 8° de este Reglamento.

ARTÍCULO 22°.- Exceso de Postulantes. Sorteo. En caso que la cantidad de inscriptos con grado de discapacidad y/o víctimas de violencia de género y diversidad supere el número de lotes cuyo cupo se asigna en el artículo 19° del presente Reglamento, debe efectuarse un sorteo para su adjudicación.

Los Postulantes que no sean favorecidos se suman, en su caso, al Padrón General de Postulantes del artículo 8° de este Anexo I.

CAPÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 23°.- Participación de Inscriptos en el Programa “Proyectar III”. Los postulantes que oportunamente se inscribieron y participaron del Programa Municipal de Venta de Lotes de Terrenos designado “Proyectar III” y que no resultaron adjudicatarios, quedan habilitados para participar en carácter de oferentes en el Programa de Ventas de Lotes designada en la presente “Proyectar IV”.

A estos efectos, el Departamento Ejecutivo Municipal puede considerar válidas la documental aportada por quienes se manifestaron en carácter de postulantes para el Programa “Proyectar III”, debiendo de corresponder actualizar ingresos conforme los parámetros establecidos en el artículo 6° del presente Reglamento.



HCD | JUNÍN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE JUNÍN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Rivadavia 16 P.A. Junín-Bs As- Argentina
Te:236 4407995 - hcd@junin.gob.ar

Sin perjuicio de ello, el mantenimiento del carácter de postulante al nuevo Programa "Proyectar IV" requiere manifestación expresa del interesado, formulada ante la Agencia Municipal de Tierras y Viviendas.

Dado en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad y Partido de Junín, **a los 3 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2023.-**

Corresponde al expte. N° 4059-2891/2023.-

Promulgada por Decreto del D.E. Nro. 2222 de fecha 10/08/2023.-

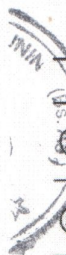
Anteproyecto de División A NEXO II

14

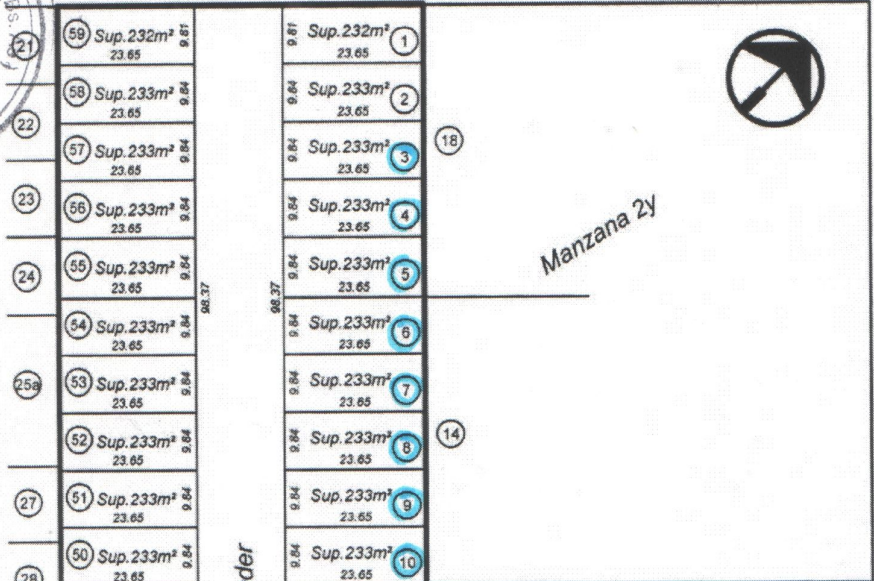
Circ. 14
Secc. N

Chacra 2
Fracción 2
Parcela 17a
Partida 29280

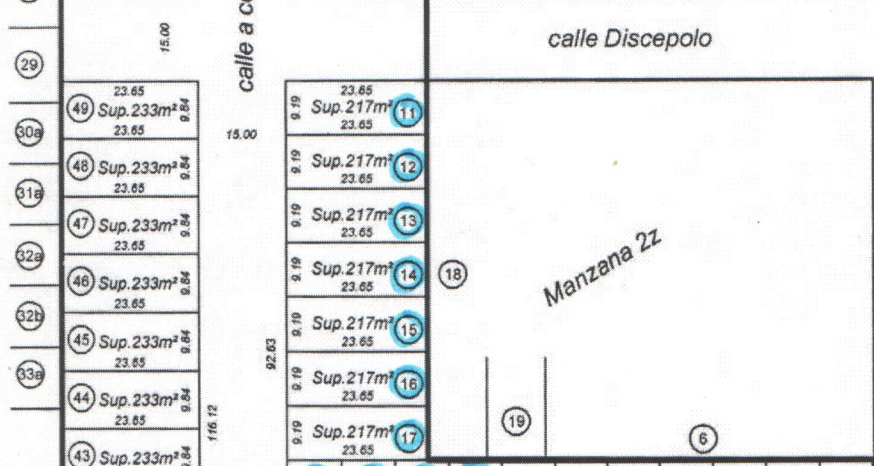
Sup. Total: 22498m²



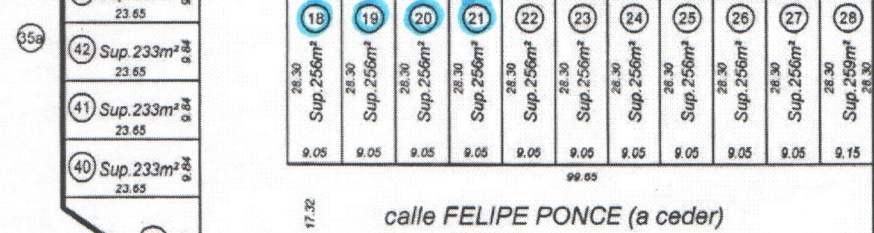
calle Int. Borchex



Manzana 2y

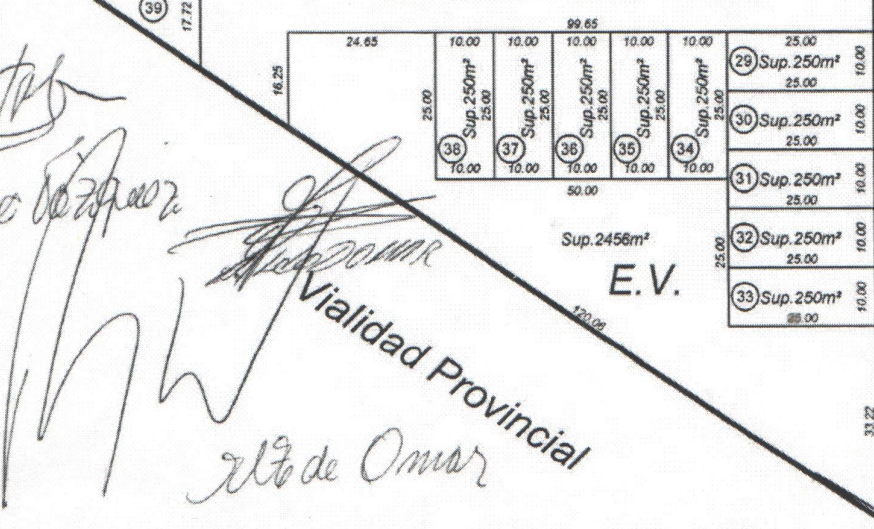


Manzana 2z



calle FELIPE PONCE (a ceder)

calle FELIPE PONCE



Handwritten signatures and notes:
 Vialidad Provincial
 E.V.
 Rto de Omar

calle Aristobulo del valle

17.32

33.22